RESOLUCIÓN N° 133/2015

"Por la cual se determina la Rescisión de Contrato con la Firma Unipersonal ND DISTRIBUIDORA Adjudicado en el marco del llamado con ID 287.998, Provisión de Artículos para Oficina"

Minga Guazú, 29 de abril de 2015.-

VISTO: El Dictamen de la Asesoría Jurídica de fecha 29 de abril de 2015 presentada bajo expediente N° 0522 en cual remite el parecer jurídico con respecto a la recisión de Contrato con la Firma Unipersonal ND distribuidora por incumplimiento de la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas en su artículo 39 de GARANTIAS establece que ***"Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar:... inc. c) el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato... En el reglamento se fijarán las bases, los porcentajes y las formas a las que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de éste. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36".***

Que, el artículo 59 de la misma norma legal establece ***"La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:*** **inc. a)** ***por incumplimiento del proveedor o contratista;.."***

Que, el Decreto N° 21.909 por la cual se reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas" en su artículo 78 establece ***"Cómputo del plazo de duración del contrato y prórrogas. Los plazos de vigencia de los contratos se computan en días corridos, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones o en el propio contrato. Los plazos referidos a la ejecución de los contratos y al cumplimiento de determinadas obligaciones o prestaciones se computan también por días corridos, salvo disposición expresa en contrario en la Ley o en el Reglamento"*** de la misma norma legal establece.

Km. 17 ½ Ruta Internacional Nº 7 - Minga Guazú
Telefax (595) 0644 20440
Página Web: www.fiaune.edu.py
E-mail : secretgeneral@fiaune.edu.py

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE · FACULTAD DE INGENIERÍA AGRONÓMICA · DECANATO · MINGA GUAZÚ - PARAGUAY

JSSM/lsm

RESOLUCIÓN N° 133/2015

"Por la cual se determina la Rescisión de Contrato con la Firma Unipersonal ND DISTRIBUIDORA Adjudicado en el marco del llamado con ID 287.998, Provisión de Artículos para Oficina"

Minga Guazú, 29 de abril de 2015.-

Que, en las contrataciones públicas, realizadas por los entes públicos y con dinero público en el desarrollo de la administración del Estado, es evidente que en salvaguarda del interés de todos, la ley ha establecido la OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN DE GARANTIAS QUE ASEGUREN TANTO LA SERIEDAD DE LAS OFERTAS REALIZADAS AL ESTADO COMO SU CUMPLIMIENTO o más preciadamente que estas garantías, respondan de los daños causados por los proveedores o contratistas que incumplan lo establecido en el contrato.

Que, la Firma ND DISTRIBUIDORA ha incurrido en incumplimiento de Contrato al no presentar su Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato dentro del plazo establecido en la norma legal como así también no ha suministrado los bienes adjudicados.

Que, por medio de Resolución Decanato N° 131/2015 ***"Por la cual se resuelve dar inicio al procedimiento de Rescisión de Contrato con la Firma Unipersonal ND DISTRIBUIDORA Adjudicado en el marco del llamado con ID 287.998, Provisión de Artículos para Oficina".***

Que, en fecha 24 de abril de 2015 por medio de Nota UOC N°: 36/15 de la UOC de la Facultad de Ingeniería Agronómica notifica a la Firma ND DISTRIBUIDORA del inicio del proceso de recisión de Contrato señalándole el incumplimiento en la cual incurrió la mencionada firma.

Que, la Sra. Blanca Gissuel Fernández, Propietaria de la Firma Unipersonal ND DISTRIBUIDORA, por medio de Escrito de fecha 27 de abril de 2015 presenta su descargo correspondiente.

Que, en fecha 29 de abril de 2015 la Asesora Jurídica de la Facultad de Ingeniería Agronómica ha presentado su parecer jurídico, que en su parte pertinente reza cuanto sigue ***"que la recisión de contrato por incumplimiento de la presentación de Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato se encuentra ajustada a derecho y recomienda al Señor Decano la Ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas por los daños y perjuicios que pudieran haber ocasionado a la institución el incumplimiento por parte de la Firma ND DISTRIBUIDORA y por último se recomienda rechazar en todos su términos la Nota de fecha 27 de abril de 2015 presentada por la mencionada Firma por improcedente.***

Por tanto;

RESOLUCIÓN N° 133/2015

"Por la cual se determina la Rescisión de Contrato con la Firma Unipersonal ND DISTRIBUIDORA Adjudicado en el marco del llamado con ID 287.998, Provisión de Artículos para Oficina"

Minga Guazú, 29 de abril de 2015.-

EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

RESUELVE

Art.1°: ***Determinar*** la rescisión definitiva del Contrato con la Firma ND DISTRIBUIDORA en base al establecido en el artículo 39 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas

Art.2°: ***Comunicar*** a la Firma ND DISTRIBUIDORA del resuelve de la presente Resolución.

Art.3°: ***Comunicar,*** copiar y archivar.

FACULTAD DE INGENIERÍA AGRONÓMICA/UNE

Prof. Ing. Agr. José De los Santos Sánchez Martínez
Decano